

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Pizarro y Sabag, en lo relativo a la supervigilancia y control de armas (Boletín N° 5.373-07)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN EL PRIMER INFORME POR LA COMISIÓN	TEXTO APROBADO EN EL NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN
Artículo 103. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Derógase el inciso segundo del artículo 103 de de la Constitución Política de la República.	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de la República por el siguiente: “La ley determinará el o los Ministerios o el o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas.”.(Aprobado unánimemente 3 x 0)	“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de la República por el siguiente: “La misma ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.”. (Aprobado unánimemente 4 x 0).